

CONCHALI, 20 MAY 2020

DECRETO EXENTO N° 498

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado del Secretario Municipal de fecha 13.05.20 de acuerdo adoptado en sesión ordinaria del 12.05.20; Minuta del Director de Administración y Finanzas (s) del 12.05.20; Certificado del Secretario Municipal de fecha 04.05.20 de acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 30.04.20; copia de Minuta del Director de Administración y Finanzas (s) del 24.04.20; Decreto Exento N°1559 del 28.10.2016 que Aprueba Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo, Exenciones y Rebajas y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- MODIFICASE Decreto Exento N°1559/2016 que aprueba Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo, Exenciones y Rebajas, en el siguiente sentido:

Modifica artículo 4º, primer párrafo:

Donde dice:

“Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos, que no exista morosidad anterior y tramitará la exención a partir de esa fecha”.

Debe decir:

“Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a través de los distintos medios que el municipio determine a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos y tramitará la exención para el año calendario. En el caso de existir morosidad por años anteriores, ésta se mantendrá vigente y se dejara constancia del hecho en el sistema e instrumento respectivo.

Lo no modificado se mantiene vigente en todas sus partes.

2.- INCORPORESE el siguiente artículo transitorio a la Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo, Exenciones y Rebajas, aprobada por Decreto Exento N°1559/2016:

Artículo transitorio:

El municipio, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, eximirá del pago de las cuotas de derechos de aseo domiciliario, a los bienes raíces no agrícolas destinados a la



habitación cuyo avalúo fiscal no supere los \$35.063.765, monto de la exención habitacional al 01 de enero 2020. Dicha exención se realizará por las 4 cuotas del año 2020.
La presente disposición regirá hasta el 31 de diciembre de 2020.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVE/DBF/nme.

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

DAF - Rentas – Control - Sec. Municipal - O.P.I.R.

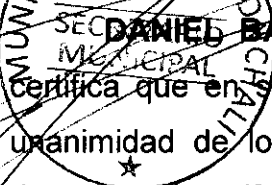
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Secretaría Municipal

CONCHALI, 13 de mayo de 2020

CERTIFICADO



DANIEL BASTÍAS FARIÁS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión ordinaria del Concejo de fecha 12.05.20 se aprobó por unanimidad de los presentes la modificación de la Ordenanza Comunal para determinar la tarifa de Aseo, Exenciones y Rebaja, sancionada por decreto Exento N°1.559/2016, incorporándose el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio:

El municipio, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, eximirá del pago de las cuotas de derechos de aseo domiciliario, a los bienes raíces no agrícolas destinados a habitación cuyo avalúo fiscal no supere los \$35.063.765, monto de la exención habitacional al 01 de enero 2020. Dicha exención se realizará por las 4 cuotas del año 2020.

La presente disposición regira hasta el 31 de diciembre de 2020.



DIRECCIÓN DE ADM Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS MUNICIPALES

[Handwritten signature]
12/05/20

Minuta
"artículo transitorio"

Conchalí, mayo 12 de 2020

REF: modificación a Ordenanza derechos de aseo Decreto exento N°1.559 del 28 de octubre 2016.

En relación al contexto sanitario mundial y las consecuencias económicas que derivan de dicha situación de pandemia y recesión económica, el Alcalde propone al concejo municipal incorporar un artículo transitorio a la Ordenanza de derechos de aseo Decreto Exento N°1559/2016. Dicho artículo tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2020.

Artículo transitorio:

El municipio, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, eximirá del pago de las cuotas de derechos de aseo domiciliario, a los bienes raíces no agrícolas destinados a habitación cuyo avalúo fiscal no supere los \$35.063.765, monto de la exención habitacional al 01 de enero 2020. Dicha exención se realizará por las 4 cuotas del año 2020.

Esta presente disposición regirán hasta el 31/12/2020
Justificación y marco normativo:

Ley N°17.235, título II, artículo 2°, tercer párrafo:

"Todo bien raíz no agrícola cuyo destino original sea la habitación, que haya sido destinado posteriormente en forma parcial a un uso distinto a éste, cuyo avalúo sea igual o inferior al monto de la exención general habitacional y que esté habitado por su propietario, persona natural, gozará de una exención del 100% del Impuesto Territorial.

Ley N° 3.063, art. 7° de la Ley de Rentas Municipales que señala:

" Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior".

El Servicio de Impuestos internos establece que la exención habitacional se define;

Los bienes raíces no agrícolas reavaluados en 2018 y destinados a la habitación están exentos del pago de contribuciones hasta un monto de avalúo de \$33.199.976, del 1 de Enero de 2018. Dicho monto se denomina Exención Habitacional. Dicho cálculo es realizado por el Servicio de Impuestos internos a partir del 01 de enero de cada año, con el fin de actualizar los avalúos fiscales de este tipo de bienes raíces.



PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR ADM Y FINANZAS (S)

PSM/VCF/VZM

Distribución:

- ✓ Jurídico
- ✓ Alcaldía
- ✓ Administración Municipal
- ✓ DAF
- ✓ Rentas Municipales

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Secretaría Municipal

CONCHALI, 04 de mayo de 2020

CERTIFICADO



DANIEL BASTÍAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión extraordinaria del Concejo de fecha 30.04.20 se aprobó por unanimidad de los presentes la modificación la Ordenanza Comunal para determinar la tarifa de Aseo, exenciones y rebaja sancionada por decreto Exento N°1.559/2016, en los siguientes términos:

Modifica artículo 4º, primer párrafo:

Donde dice: "Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos, que no exista morosidad anterior y tramitará la exención a partir de esa fecha".

Debe decir: "Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a través de los distintos medios que el municipio determine a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos y tramitará la exención para el año calendario. En el caso de existir morosidad por años anteriores, ésta se mantendrá vigente y se dejara constancia del hecho en el sistema e instrumento respectivo.



DIRECCIÓN DE ADM Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS MUNICIPALES

MINUTA CONCEJO

Conchali, ABRIL 24 de 2020

REF: Envía propuesta para modificar Ordenanza Comunal para determinar la tarifa de aseo, exenciones y rebaja Decreto Exento N°1.559/2016.

1. Modificar artículo 4º, primer párrafo:

Donde dice: "Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos, que no exista morosidad anterior y tramitará la exención a partir de esa fecha".

Debe decir: "Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a través de los distintos medios que el municipio determine a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos y tramitará la exención para el año calendario. En el caso de existir morosidad por años anteriores, ésta se mantendrá vigente y se dejara constancia del hecho en el sistema e instrumento respectivo.

Justificación:

La modificación solicitada respecto del primer párrafo del artículo 4º, a nuestro juicio se fundamenta debido a que la normativa establece taxativamente la posibilidad de eximirse del pago a aquellos usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, por lo que al considerar la morosidad anterior no permitiría la posibilidad de eximirse del derecho en el año en que este derecho sea impetrado vulnerando con ello lo dispuesto en el inciso 3ro. Del Artículo N° 7º del Decreto N° 2.385/1996 que Fija texto refundido y sistematizado del DL N° 3.063 de Rentas Municipales que señala lo siguiente: (Modificado por la Ley N° 20.280, art. 2º numeral 2 tercer párrafo)

... "Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que, junto a las tarifas que así se definan, serán de carácter público, según lo dispongan las referidas ordenanzas."

Se adjunta Decreto exento N°1.559 del 28 de octubre 2016.

PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR ADM Y FINANZAS (S)

PSM/VCF/VZM

Distribución:

- ✓ Jurídico
- ✓ Alcaldía
- ✓ Administración Municipal
- ✓ Secretaría Municipal
- ✓ DAF
- ✓ Rentas Municipales

2977

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA NUEVA ORDENANZA COMUNAL PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO Y SUS EXENCIONES Y REBAJAS.-

CONCHALI, 28 OCT. 2016

DECRETO EXENTO N° 1.559,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo del Concejo en sesión ordinaria del 27.10.16.; Memorándum N° 529, del 17.10.2016. del Director de Asesoría Jurídica; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales,

DECRETO:

APRUEBASE Nueva Ordenanza Comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones y Rebajas:

“Artículo ÚNICO: Apruébese Nueva Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones y Rebajas:

ARTÍCULO 1°. Conforme a lo establecido al D.L. N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales, la Municipalidad se encuentra en el deber de cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada unidad habitacional, vivienda, Kiosco, local o sitio eriazo.

ARTÍCULO 2°. Estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellos usuarios cuya vivienda, unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

ARTÍCULO 3°. Podrán optar también a exención, previa solicitud, los usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.
- b) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada.
- c) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años. DEBERIA SER PARA MENORES DE 18 Y MAYORES DE 65 AÑOS.
- d) Jefes y/o jefas de hogar cesantes inscritos en el Registro Comunal de Cesantía.

ARTÍCULO 4°. Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos que no exista morosidad anterior y tramitará la exención a partir de esa fecha.



ARTÍCULO 13. En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme lo establece el artículo 3° de esta Ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes, ni multas, en el tiempo que medie entre la presentación de su solicitud y la respuesta por la Municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE
el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.



ENEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



CSU/DBE/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Adm. Municipal - Finanzas
Rentas y Finanzas - TESMU - Jurídico
O.P.I.R. - Sec. Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

siguientes situaciones:

- a) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.
- b) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada.
- c) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años. DEBERIA SER PARA MENORES DE 18 Y MAYORES DE 65 AÑOS.
- d) Jefes y/o jefas de hogar cesantes inscritos en el Registro Comunal de Cesantía.

ARTÍCULO 4º. Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificara el cumplimiento de los requisitos, que no exista morosidad anterior y tramitará la exención a partir de esa fecha.

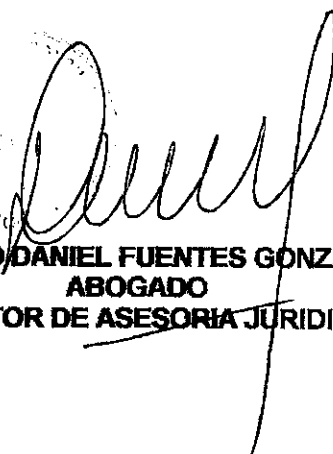
La Municipalidad podrá, a su cargo, eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva.

ARTÍCULO 5º. El periodo de vigencia de las exenciones será de un año.

ARTÍCULO 6º. El plazo para presentar la solicitud de exención comenzara el primer día hábil del mes de enero de cada año y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

ARTÍCULO 7º. La Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener una cuenta corriente por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko o

Le saluda atentamente,



ERNESTO DANIEL FUENTES GONZALEZ
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA

EDFG

Distribución:

- SECMU
- Archivo